



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

**ORDENANZA NÚMERO: 06**

**SERIE: 2017-2018**

**ORDENANZA DE LA LEGISLTURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA REGULAR LA INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: dispone que la legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.

**POR CUANTO:** La Administración y la Legislatura Municipal de Salinas tienen la facultad de ejercer el poder ejecutivo y legislativo. Respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y de seguridad de las personas.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 89 del 6 de junio de 2000, creo la Ley sobre la Construcción, Instalaciones y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** En el año 1996, el congreso de Estados Unidos aprobó la Ley 652-1996, enmendada, conocida como "Ley Federal de Telecomunicaciones", la cual en su Sección 740, delegó a los estados, territorios y municipios la autoridad para legislar la ubicación, construcción y modificación de las instalaciones de telecomunicaciones inalámbricas.

**POR CUANTO:** La Sección 332 (C) (7) de La Ley de Comunicaciones conserva la autoridad del estado y autoridades locales a regular las instalaciones de telecomunicaciones y puede ejercer un control razonable sobre la estética de la torre, incluyendo la restricción de altura, localización, contratiempos y otros problemas de diseño, y seguridad.

**POR CUANTO:** La Ley Federal de Telecomunicaciones también preserva específicamente el derecho del gobierno estatal y/o local a "proteger la seguridad y el bienestar público, asegurar la calidad del servicio de telecomunicaciones y salvaguardar los derechos de los consumidores. "47 U.S.C. § 253 (b).

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas tiene la autoridad a regular las facilidades de telecomunicaciones según indica la Ley Federal de

Telecomunicaciones Act (47 USC § 332 (c) (7)). Según lo declarado por el Federal Act, "Salvo lo dispuesto en este párrafo, nada en este Capítulo que limitará o afectará la autoridad de un gobierno estatal o local o de sus decisiones relativas a la colocación, construcción y modificación de instalaciones personales de servicio inalámbrico. Bajo la ley federal, el gobierno estatal o local:

- no podrá prohibir de manera efectiva la prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricas;
- no puede discriminar injustificadamente contra servicios equivalentemente funcionales;
- debe actuar sobre una solicitud dentro de un plazo razonable;
- debe tomar su decisión por escrito;
- debe apoyar su decisión con respecto a la ubicación de la instalación con pruebas sustanciales; y
- no puede regular la colocación, construcción y modificación de instalaciones inalámbricas personales basado en los efectos ambientales de las emisiones de radiofrecuencia, en la medida de que la Comisión de Comunicación Federal (FCC) regula dichas emisiones.

**POR CUANTO:**

Los avances recientes en la tecnología de las comunicaciones inalámbricas han dado lugar a una nueva generación de servicios de telecomunicaciones. Estos nuevos servicios transmiten ondas electromagnéticas de tal frecuencia y potencia que probablemente requerirán numerosas ubicaciones de antena. Estas antenas pueden estar ubicadas en edificios, torres de agua y otras estructuras similares, pero también se ubicarán frecuentemente en torres nuevas o ampliadas. Esto requiere que el Municipio de Salinas regule estas instalaciones del sistema de comunicaciones inalámbricas.

**POR CUANTO:**

En el 2016, se instaló una torre de telecomunicaciones en el área de la comunidad La Margarita sin avisarle a los colindantes como lo requiere la Ley 89-2000. Esta torre fue instalada en un área inundable sin que cumpliera con los requisitos establecidos por la FCC de que toda torre de telecomunicaciones que será instalada en zona inundable tendrá que cumplir con el National Environmental Policy Act. Tampoco el Municipio de Salinas fue notificado como lo establece la Ley 89 según enmendada.

**POR CUANTO:**

En el 2017, los miembros de la comunidad El Coco se enteraron de que iban a instalar una torre de telecomunicaciones sin que los colindantes fueran notificados, nuevamente.

**POR CUANTO:**

Nuevamente, en agosto 2017, la comunidad de La Playita se enteró de que iban a estar instalando una torre de telecomunicaciones sin que fueran notificados, cohibiéndolos de ser parte del proceso de toma de decisión. El lugar donde se propone instalar la torre de telecomunicaciones es un área altamente inundable, donde el Municipio tiene que auxiliar los residentes durante períodos de lluvia.

**POR CUANTO:** Que a pesar de que la Ley 89 según enmendada, requiere que el proponente del proyecto le notifique al Municipio, no fue así en las tres situaciones.

**POR CUANTO:** La Ley 125 del 3 de agosto 2014 dispone que el Municipio tendrá un término de quince días laborables para someter comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos y al proponente lo que es un término muy corto para un asunto de esta complejidad.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende que es necesario establecer las condiciones para la instalación de torres para facilidades de telecomunicaciones en el Municipio de Salinas y que estas condiciones formen parte de los comentarios del Municipio en todos los casos propuestos.

**POR CUANTO:** El Municipal de Salinas, entiende que es necesarios establecer las condiciones para la instalación de torres de telecomunicaciones para:

- preservar el valor de la propiedad y oportunidades de desarrollo.
- minimizar el impacto visual de las torres.
- minimizar el número de torres y sus alturas.
- promover la seguridad, el bienestar general y la calidad de vida.
- asegurar un acceso adecuado al servicio de comunicaciones inalámbricas para la comunidad.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Esta Ordenanza formará parte de los comentarios que emite el Municipio de Salinas en todas las propuestas para la instalación de antenas que se someten a su consideración.

**SECCIÓN 2DA:** La intención de esta Ordenanza es proveer el establecimiento y/o expansión de servicios de telecomunicaciones inalámbricas dentro del Municipio de Salinas mientras se protejan las comunidades y se minimizan los efectos visuales y operacionales adversos de las instalaciones de telecomunicaciones inalámbricas a través de un cuidadoso diseño, localización y rastreo.

*WJ*

- A) establecer normas para la ubicación de torres y antenas de telecomunicaciones;
- B) fomentar el uso de las estructuras existentes como alternativa a la nueva torre en construcción;
- C) maximizar el uso de torres existentes y aprobadas y otras estructuras para acomodar nuevas antenas con el fin de reducir el número de torres de comunicaciones necesarias para servir al pueblo;
- D) fomentar el diseño y construcción de torres y antenas que minimicen el impacto visual adverso;

- E) asegurar el cumplimiento de todas las instalaciones de telecomunicaciones con las actuales autoridades federales, estatales y locales;
- F) facilitar la prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricas;
- G) prevenir daños a la salud, bienestar y al ambiente visual de nuestro pueblo y sus ciudadanos.

**SECCIÓN 3RA:** La Torre de Telecomunicaciones y/o la antena deberán cumplir o exceder las normas y regulaciones actuales de la FAA, la FCC y cualquier otra agencia del gobierno estatal o federal con autoridad para regular torres y antenas.

**SECCIÓN 4TA:** Restricciones. La torre de telecomunicaciones no se podrá instalar:

- a. en distritos residenciales.
- b. en distritos históricos o turísticos del Municipio de Salinas.
- c. dentro de un radio de 100 pies de carreteras municipales.
- d. a 250 pies de carreteras o lugares de paisajes escénicos que puedan tener un impacto visual adverso.

**SECCIÓN 5TA:** Cualquier excepción a la Sección anterior deberá ser consultada al Municipio de Salinas y de encontrarse justificada, solo se permitirán estructuras que no midan más de 70 pies, esta deberá estar camuflageada y ser instaladas en la parte posterior del terreno para que se minimice el impacto visual adverso y estético de la misma.

**SECCIÓN 6TA:** Vistas Públicas -- Antes de emitir comentarios finales, el Municipio de Salinas celebrará vistas públicas para recibir los comentarios de la ciudadanía, por lo que en todos los casos solicitará prorroga suficiente para completar el proceso de vistas públicas. El proponente será invitado a participar en la vista pública.

**SECCIÓN 7MA:** La torre de telecomunicaciones no estará ubicada a menos de trescientos (300) metros a la colindancia más cercana a una iglesia o institución educativa.

**SECCIÓN 8VA:** Toda nueva ubicación, instalación o construcción de estructuras de telecomunicaciones o la instalación de facilidades de telecomunicaciones deberá armonizar al máximo con la estética y el entorno de la localidad o sector en que se proponga.

**SECCIÓN 9NA:** La torre de telecomunicaciones deberá estar situada a una distancia de uno y medio por ciento (1.5%) de la altura de la torre de cualquier línea de lote adyacente o de cualquier carretera pública o privada.

**SECCIÓN 10MA:** El solicitante deberá proporcionar una copia del FONSI -Finding of No Significant Impact expedida por la COMISION DE COMUNICACION FEDERAL(FCC) si la torre o cualquiera de sus componentes (carreteras, torres, postes eléctricos, verjas y otros) se encontraran una de las siguientes áreas, según requiere el código de regulación federal (CFR) 47 Sección 1.1308):

1. El área designada como una reserva natural;

2. En un área designada como Refugios de Vida Silvestres,
3. Área ecológicamente sensitiva donde hay presente especies amenazadas o en peligro de extinción.
4. Si la facilidad puede afectar distritos, lugares, edificios, estructuras u objetos significativos en: la Historia de América, arquitectura, arqueología, ingeniería o cultura que estén en la lista o tengan la posibilidad de ser listado en el Registro Nacional de Lugares Históricos.
5. Este en el valle inundable.
6. Facilidades cuya construcción requieran grandes movimientos de tierra, deforestación o desvió de corrientes de agua.
7. Torre que se le requiera estar equipadas con luces de gran intensidad y que estén en un área residencial.
8. Si las emisiones electromagnéticas acumuladas, incluyendo la propuesta, se exceden de los límites permitidos por la FCC.
9. Toda torre que exceden 450 pies.

**SECCIÓN 11MA:** Reconociendo el peligro que representa una torre abandonada se requiere al proponente un depósito del costo, más quince por ciento (15%) de los gastos para la remoción de la torre. El estimado de este costo será certificado por un ingeniero profesional independiente. En el caso de transferencia de propiedad, el vendedor será responsable de notificar a la Comprador de este requisito y deberá notificar al Municipio sobre la transferencia.

**SECCIÓN 12MA:** Cualquier torre de telecomunicaciones que no esté en uso por un periodo de 12 meses o más deberá ser removida por el dueño, así como todas las estructuras y mejoras realizadas en dicha torre. En caso de no ser removida el Municipio podrá declarar el mismo estorbo público y proceder de conformidad con la reglamentación vigente sobre estorbos públicos.

**SECCIÓN 13MA:** Ninguna instalación de comunicaciones, torre, accesorios, torre independiente y/o antena de recepción de polo o de transmisión se levantarán, moverán, cambiarán o alterarán a menos que este en conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 14TA:** Si alguna Sección de esta Ordenanza fuera declarada nula por algún tribunal de la jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará las demás disposiciones de la misma.

**SECCIÓN 15TA:** Copia certificada de esta Ordenanza les será enviada a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta de Planificación, al Consorcio de Permisos y Ordenación Territorial de Cayey, Coamo, Villaba y Salinas. Además será publicada en un periódico de circulación general.

**SECCIÓN 16TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

  
HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRTA. MELISSA LOPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

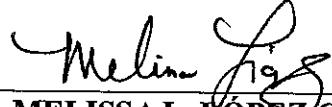
## CERTIFICACIÓN

**YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 06 Serie 2017-2018, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **24 de agosto de 2017**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, José R. Vázquez Alvarado, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán y Litzy Alvarado Antonetty.**

**Ausente: Hon. Juan Carlos Rodríguez Ortiz**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **28 de agosto de 2017**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL